



**Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile**

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**COLEGIO INGLÉS**

**DFZ-2023-2401-I-NE**

**AGOSTO 2023**

	<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>
Aprobado	<b>José Miguel Pedraza J.</b>	X <small>José Miguel Pedraza Jara Jefe Oficina Región de Tarapacá</small>
Elaborado	<b>Tamara González G.</b>	X <small>Tamara González G. Fiscalizador OR Tarapacá</small>



## **Contenido**

1	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	2
2	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.....	3
3	MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.....	3
4	HECHOS CONSTATADOS.....	4
5	CONCLUSIONES.....	7
6	ANEXOS.....	8

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile  
San Martín 255, oficina 71, Iquique / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.

### 1.1 Antecedentes Generales.

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Colegio Inglés.	
<b>Región:</b> Tarapacá.	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Calle Patricio Lynch N°1580.
<b>Provincia:</b> Iquique.	
<b>Comuna:</b> Iquique.	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Fundación Educacional Iquique English College.	<b>RUT o RUN:</b> 65.033.059--5
<b>Domicilio titular:</b> Calle Patricio Lynch N°1580, Iquique.	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:info@colegioingles.org">info@colegioingles.org</a>
	<b>Teléfono:</b> 572398001
<b>Identificación representante legal:</b> Oscar Jara Reyes.	<b>RUT o RUN:</b> 10.243.154-5
<b>Domicilio representante legal:</b> Calle Patricio Lynch N°1580, Iquique.	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:info@colegioingles.org">info@colegioingles.org</a>
	<b>Teléfono:</b> 572398001



## **2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.**

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N°146 DE 1997 MINSEGPRES

## **3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.**

Denuncia	Región	Año
80	I	2023



## 4 HECHOS CONSTATADOS.

### 4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS.

Número de hecho constatado	1															
Exigencias																
<b>D.S. N°38/2011 MMA.</b>																
<b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																
<table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table>		Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
<b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A). b) NPC para Zona III de la Tabla 1.																
<b>Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), Artículo 3º, letra e).</b> Que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;																
<b>Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), Artículo 35, letra j).</b> Que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;																



Hechos constatados
<p>1. En consideración a la denuncia recepcionada, se realizó un requerimiento de información al Titular, mediante la Resolución Exenta TPCA N°062/2023 de fecha 07 de julio de 2023 (Anexo 1), donde se solicitó informar respecto a las actividades ejecutadas el día 11-05-2023 y entre los días 26-06-2023 y 05-07-2023, además de las medidas de control/mitigación de ruido a implementar para minimizar las emisiones denunciadas.</p> <p>Al respecto, con fecha 14 de julio de 2023 a través del ORD. MPL-022/2023 (Anexo 2), el titular respondió textualmente lo siguiente:</p> <p><b><u>"Ruidos emitidos el día 11 de mayo de 2023:</u></b></p> <p><i>1) Que, efectivamente durante el transcurso de la mañana y durante las actividades de ingreso a clases, término de recreos con ingreso a clases y específicamente toda actividad que tuviera que ver con el ingreso a la sala de clases, UNICAMENTE y durante ese día se implementó el uso del micrófono, instancia en la cual un inspector se encargó de derivar al alumnado a sus respectivas salas, esto ocurrió en 4 ocasiones: al ingreso a clases 08:00 hrs.; al término del primer recreo 09:45 hrs.; al terminó del segundo recreo 11:30 hrs; y por último en el horario de colación 14:00 hrs.</i></p> <p><b><u>MEDIDAS DE MITIGACION:</u></b> Que, por ser un evento único, y sin esperar ni desear haber causado molestias a los vecinos del sector, el establecimiento utilizó este sistema, UNICAMENTE el día indicado. Que, en lo sucesivo y de volver a utilizarse este mecanismo, velaremos porque el ruido emitido por nuestros parlantes no perturbe al resto de la comunidad aledaña al colegio.</p> <p><b><u>Ruidos emitidos desde el 26 de junio al 05 de julio de 2023:</u></b></p> <p><i>2) Que, desde el día 25 de junio al 05 de julio, nuestro establecimiento celebró su aniversario 138. Es en ese contexto que, por las actividades propias de los alumnos, su derecho a espaciamiento y los relativos a la educación en contexto de celebración, es que se desarrollaron dinámicas que incluían baile y música. (...) De igual manera hacemos hincapié y rechazamos absolutamente la acusación respecto a poner "música metal" a las 22:00 hrs., toda vez que el colegio cierra completamente sus puertas a las 18:30 horas más tardar. Extraordinariamente en caso de haber reuniones de apoderados, los cuales no generan ruido, el colegio atiende pasado el cierre (...)</i></p> <p><i>3) Que, efectivamente el día 04 de julio de 2023, fue el aniversario 138 del colegio (...), se realiza la "Serenata", instancia en la cual asiste una cantidad indeterminada de miembros de la comunidad Colegio Ingles, a celebrar en conjunto el aniversario (...) y ocasionalmente, y este fue el caso, asiste un grupo folclórico a hacer alguna presentación. Que, es del caso señalar que asistió una banda de bronce quienes estuvieron UNICAMENTE 1 HORA, desde las 23:30 hrs del 03 de julio a 00:00 del 4 de julio, para tocar los mencionados himnos. Luego de eso se retiraron. Que, ambos himnos se tocaron en el frontis del establecimiento y no dentro, por lo que el ruido se proyectó desde calle Patricio Lynch en dirección a la costa, al frente.</i></p> <p><i>4) Respecto del grupo folclórico, fue un grupo de danza sureña nacional, y procuramos que el volumen de la música no fuera demasiado alto, ya que solo utilizamos la primera cancha (patio) para este evento, y en ese sentido los parlantes también proyectaban el audio en dirección contraria a los edificios aledaños.</i></p> <p><b><u>MEDIDAS DE MITIGACION:</u></b> Que, se tomará en cuenta y en consideración todos los derechos afectos y la inconveniencia de haber causado incomodidad a los residentes de los edificios cercanos, al tratarse solo de una actividad que se celebra en la noche el 3 de julio de cada año, se utilizarán mejores mecanismos para procurar no producir molestia.</p> <p><b><u>Respecto de la semana de aniversario:</u></b> Las medidas serán las mismas, utilizando un volumen adecuado y que evite, por todas partes, causar molestias a los residentes cercanos al establecimiento. Al igual que el punto anterior, es una actividad que se realiza una vez por año".</p>



2. En el marco de la denuncia indicadas en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 3):

Tabla 1. Datos medición

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
1 - 1	08-08-2023	12.26	Diurno	SMA	Uso de sistemas de amplificación para música envasada y animaciones (micrófono), gritos.

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1 - 1	72	No se percibe	Zona II	2. Balmaceda	Iquique	Diurno	60	Supera

3. En forma adicional, mediante el acta de inspección ambiental de fecha 08 de agosto de 2023 (Anexo 4), se realizó un requerimiento de información al titular, donde se solicitó lo siguiente: *"Informar las medidas a implementar para reducir los niveles de presión sonora registrados, emitidos desde el interior del Colegio (tales como aislación, cierre de ventanas, eliminación de bombos y vuvuzelas, disminución de volumen, eliminación de bajos en los sonidos, entre otras)".* Sin embargo, a la fecha de cierre del presente informe, no se ha recepcionado respuesta alguna del titular.



## 5 CONCLUSIONES.

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo diurno, generándose una excedencia de 12 dBA en la ubicación del Receptor 1, por parte de Actividad de Servicio - Educación que conforma la fuente de ruido identificada.



## 6 ANEXOS.

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta TPCA N°062/2023 de fecha 07-07-2023, SMA.
2	ORD. MPL-022/2023 de fecha 14 de julio de 2023, Colegio Inglés.
3	AIA Colegio Academia Tarapacá.
4	Reporte Técnico #1316.
5	Acta de Inspección Ambiental de fecha 08-08-2023.
6	Certificado de equipos de medición.

